



ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Energía (*SENER*) publicó en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación de fecha 06/11/2023, **el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente de su publicación.**

A continuación, detallamos lo más relevante de la publicación:

Acuerdo

▪ **Definiciones (Artículo 3)**

Se adiciona lo que debe de entenderse como: **Mercancías para eventos deportivos, Mercancías para pruebas e investigación y Mercancías para uso propio.**

▪ **Vigencia Permiso (Artículo 29 Bis - Adición)**

Se establece que los permisos previos de importación y/o exportación de petrolíferos o hidrocarburos se otorgarán con la siguiente vigencia: 60 días naturales (*tratándose de Mercancías para eventos deportivos y Mercancías para pruebas e investigación*), 1 año y 5 años.

▪ **Presentación de solicitudes (Artículo 32)**

Se aclara que en ningún caso se dará curso a las solicitudes de Permiso Previo de importación y/o exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos o sus prórrogas, presentadas por una vía distinta a la VUCEM.

▪ **Solicitud de información (Artículo 37)**

Se modifica este artículo para quedar de la siguiente manera:

- La *SENER*, en todo momento, podrá solicitar a cualquier institución, dependencia o tercero, información relativa a la cadena de valor de los petrolíferos e hidrocarburos, o bien, referente a la participación del solicitante o permisionario en las actividades del sector, para contar con elementos para determinar el otorgamiento o rechazo de una solicitud de Permiso Previo de importación y/o exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos, así como para determinar la continuidad o prórroga de un permiso otorgado.
- En caso requerir información, el plazo para resolver se suspenderá y se reanudará una vez que se cuente con la información requerida. En caso de no recibir la información en un plazo máximo de 3 meses, la *SENER* resolverá con la información con la que cuente.

▪ Requisitos para obtener un permiso de importación (*Artículo 39*)

En este artículo, los cambios son:

- Se elimina la referencia que señalaba la vigencia de un año.
- Se modifican los requisitos para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos y/o hidrocarburos (*se adjuntan en documento anexo*).



[Requisitos Impo.pdf](#)

- Para acreditar los requisitos, el solicitante deberá de remitir la documentación que ampare, por lo menos, la vigencia del permiso solicitado.
- Cuando el interesado no presente la información y documentación que justifique el volumen solicitado, en caso de considerarlo procedente, la SENER podrá emitir el permiso por el volumen que considere fue acreditado.

▪ Requisitos adicionales Permiso Importación (*Artículos 40*)

Se modifica este artículo, para mencionar los requisitos adicionales que tiene que cumplir el interesado en obtener Permiso Previo de importación, según la vigencia solicitada (*para pronta referencia se anexa archivo con los requisitos*).



[Requisitos adicionales Impo.pdf](#)

▪ Requisitos para obtener un permiso de Exportación (*Artículo 41*)

Las modificaciones al artículo versan sobre lo siguiente:

- Se elimina la referencia que señalaba la vigencia de un año.
- Se modifican los requisitos para obtener un Permiso Previo de exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos (*Se anexa documento con los cambios*).



[Requisitos Expo.pdf](#)

- Para acreditar los requisitos, el solicitante tiene que remitir la documentación que ampare, por lo menos, la vigencia del permiso solicitado.
- Cuando el interesado no presente la información y documentación que justifique el volumen solicitado, en caso de considerarlo procedente, la SENER podrá emitir el permiso por el volumen que considere fue acreditado.

▪ Requisitos adicionales Permiso Exportación (*Artículos 42*)

Se reforma el artículo, para establecer que el solicitante de Permiso Previo de exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos, además de cumplir con los requisitos descritos en el artículo 40, deberá de cumplir y

acreditar con lo siguiente (*se adjuntan los requerimientos adicionales*), considerando la mercancía que pretenda exportar y la vigencia por la que solicita el permiso.



[Requisitos adicionales Expo.pdf](#)

▪ **Revisión solicitud (Artículo 45)**

Se aclara que en caso de que el interesado haya atendido la prevención en tiempo y forma, la solicitud será admitida a trámite, sin que implique necesariamente su otorgamiento, pues ello se considerará a partir de la revisión de la información que se proporcione para dar cumplimiento a los requisitos previstos en la normatividad aplicable y de la inexistencia de alguna causal de rechazo.

▪ **Datos de los Permisos (Artículo 49)**

Las modificaciones al artículo son:

- Se aclara que los datos de los serán enviados por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral, a efecto de que los titulares de los mismos puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas del país que la ANAM determine para ese tipo de mercancías.
- Se elimina la referencia que señalaba que el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso tendría un carácter indicativo.

▪ **Prórrogas del Permiso (Artículos 51 y 52)**

- Se establece que la prórroga del Permiso solo aplicará para extender la vigencia del mismo, no así del volumen contenido en el Permiso Previo.
- Las prórrogas de permisos se otorgaran conforme a lo siguiente:
 1. El otorgado por un año, podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones más con la misma vigencia.
 2. El otorgado por cinco años podrá prorrogarse por una sola ocasión por la misma vigencia.
 3. El Permiso Previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos otorgado por sesenta días no podrá ser prorrogado.

1.

▪ **Expiración de permisos (Artículos 56 y 57)**

Se reforma el artículo, para señalar que los Permisos caducarán si su titular no ejerce los derechos conferidos en el mismo, conforme a los siguientes plazos:

- Por más de treinta días naturales consecutivos, para el caso de los permisos con una vigencia de un año.
- Por más de trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos, para el caso de los permisos con una vigencia de cinco años.

Nota:

- Los plazos previstos en este artículo comenzarán a computarse a partir de la fecha del otorgamiento del Permiso Previo.
- Previamente a que el permisionario se ubique en alguna de las hipótesis de caducidad, deberá de presentar a la SENER un escrito en el que justifique y acredite las razones por las que no ha realizado la actividad objeto del permiso.
- En caso de que el permisionario no presente la justificación señalada en el párrafo anterior o, habiéndose presentado ésta no haya sido acreditada, la SENER iniciará el procedimiento de caducidad del Permiso.

▪ **Revocación del Permiso (Artículo 59)**

Se adicionan las siguientes causales de revocación:

- El Permisionario fue sancionado por cometer faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Cuando el permisionario, durante un periodo de dos meses consecutivos, incumpla con su obligación de enviar los reportes mensuales.
- Cuando la SENER identifique irregularidades en la presentación de los reportes mensuales y estas no sean solventadas por los permisionarios en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de solventación correspondiente.;
- Cuando, durante un periodo de tres meses consecutivos, el permisionario no importe o exporte, por lo menos, el 60% de los volúmenes de mercancías señalados en sus proyecciones mensuales.
- En general, cualquier incumplimiento de la normativa aplicable en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas, determinado por autoridad competente.

▪ **Obligaciones permisionarios (Artículo 65)**

Se adiciona que los permisionarios deberán de importar o exportar, por lo menos, el 60% del volumen señalado en sus proyecciones mensuales, presentadas como parte de los requisitos para obtener el Permiso Previo de que se trate. En caso de incumplimiento, junto con los reportes previstos, debe remitir la justificación que estime necesaria, la cual será valorada por la SENER.

Transitorios

- El Permiso Previo de la SENER respecto de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias a que se refiere el artículo Segundo del Acuerdo **será exigible en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo** (Segundo).
- La solicitud de Permiso Previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos ingresada antes de la entrada en vigor del Acuerdo, se continuará sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud (Tercero).
- El Permiso Previo de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos otorgado por la SENER antes de la entrada en vigor del Acuerdo será válido hasta que concluya su vigencia (Cuarto).

Anexos

En el Anexo II, inciso a) se adicionan la mayoría de las fracciones arancelarias contempladas en el Anexo único del "Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía", (se adjuntan en documento para su consulta):



[Anexo II, inciso a\).pdf](#)

Cualquier duda o comentario, dirigirse a la Dirección Operativa de la CAAAREM.

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS

**DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/UMB/ACG

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.